

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN.

BOLETÍN N° 2.391-18

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Delia del Gatto y Daniela González, Directora Nacional y Asesora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), respectivamente; y los señores Francisco Geisse, Germán Echeverría, Carlos Briceño y Alvaro Pino, Jefe de la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia, Abogado del Departamento de Menores, Asesor Económico del Ministerio de Justicia y Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del SENAME, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un nuevo sistema de atención a la niñez y adolescencia a través – principalmente - de la red de instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su correspondiente régimen de subvención.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, señala que el proyecto no representa un mayor gasto fiscal para el año 2002 y que en régimen significará un mayor gasto fiscal de **\$ 8.999 millones** anuales.

Durante el **debate de la Comisión** la señora Delia del Gatto presentó una visión general de la reorganización del SENAME y de la relación del proyecto en informe con la reforma a la Ley de Menores y la creación de un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil.

Manifestó que desde comienzos del siglo pasado, el Estado ha asumido un rol activo en la atención y protección de los menores de edad y que el SENAME es el organismo estatal, desde 1981, encargado de la integración social de los niños vulnerados en sus derechos y de aquéllos que han infringido la ley, para lo cual desarrolla políticas sociales en coordinación con actores públicos y privados, y ofrece programas especializados a dichos sectores de la población.

Sostuvo que los principales objetivos del proyecto de ley son: 1) Establecer un nuevo modelo de atención respetuoso de los niños como sujetos de derecho; 2) Introducir nuevos instrumentos destinados a mejorar la calidad de la atención, la gestión y resultados de los programas ofrecidos; 3) Fijar incentivos por la obtención de los resultados y nuevos métodos de evaluación de los mismos; 4) Relacionar la red de atención del SENAME con la oferta de políticas sociales universales y hacerlas operativas en el nivel local, a través de la creación de oficinas de protección de derechos; 5) Fortalecer la relación con las instituciones colaboradoras de la red del SENAME; 6) Desjudicializar y desinstitucionalizar los problemas menos complejos atendidos en la red del SENAME; 7) Establecer nuevas formas de pago que desincentiven el régimen de internado del actual sistema de diagnóstico; 8) Fortalecer la familia, a través de diversas líneas de acción, como el espacio preferente para el desarrollo de los niños, y 9) Aumentar los recursos del sistema con miras a mejorar la oferta de programas y compensar el deterioro del valor real de las subvenciones.

Planteó también que la aplicación de esta iniciativa significa en recursos incorporar \$ 8.401 millones al sistema en los 3 años posteriores a su aplicación.

Explicó que el actual sistema de transferencia de recursos del SENAME opera mediante: a) Subvenciones que el Estado paga a las instituciones que conforman la red de colaboradores del SENAME, por cada menor/día atendido, con diferentes montos, según 12 sistemas asistenciales (DFL 1.385), en convenios de plazo indefinidos. Agregó que todos los hogares de niños a lo largo del país tienen subvención del SENAME, sin que exista una gran

rotación de instituciones encargadas de estos niños, y b) Programas de apoyo, que nacieron para complementar lo no permitido o mencionado en el DL 3.500 en términos programáticos, en un esquema flexible no estructurado, lo que significa que los recursos se transfieren de acuerdo al mérito propio de cada proyecto.

Afirmó que el actual sistema de transferencia fomenta el uso de sistemas de internados en desmedro de programas ambulatorios y que favorece economías de escala y con esto la vida en centros masivos.

Destacó como falencias del actual sistema: 1) La no existencia de una relación entre la asignación de recursos y los resultados de los programas; 2) Que el actual sistema de diagnóstico residencial absorbe una cantidad desproporcionada de recursos en desmedro de la oferta de sistemas propiamente de protección; 3) La rigidez de la oferta programática al no permitir nuevas modalidades de atención, y 4) El deterioro del valor real de la subvención a partir de 1982, lo que ha desmejorado la calidad de la atención.

Por su parte, el señor Francisco Geisse afirmó que la iniciativa en estudio pretende establecer las formas y condiciones en que el SENAME a futuro subvencionará a sus colaboradores y la manera como velará para que dichos colaboradores respeten y promuevan los derechos fundamentales de los niños.

Explicó que esta iniciativa se basa en 3 ejes estratégicos: 1) La aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las personas menores de dieciocho años; 2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y 3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública.

Entre las líneas de acción del nuevo modelo de atención, enumeró las siguientes:

1. Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, las que tendrán carácter técnico-operativas, con una o más sedes, dentro de un territorio determinado, generalmente la comuna, y que facilitarán a los niños o adolescentes, y a sus familias, el acceso efectivo a los

programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, para superar una situación de amenaza o vulnerabilidad de sus derechos. Agregó que será determinante la coordinación del SENAME con los municipios, dado que el éxito de su labor dependerá del nivel de articulación que alcance con los diversos servicios sociales locales.

2. Programas de protección, prevención, promoción y medidas no privativas de libertad que ofrece atención ambulatoria de la red del SENAME, como: a) Atención especializada para dar protección a los derechos del niño (a) o adolescentes frente a situaciones que los vulneren o amenacen gravemente, como el maltrato infantil, la dependencia de las drogas, la separación innecesaria de su grupo familiar o la falta de otro tipo de cuidado equivalente, los que deben dirigirse a poner término a esas situaciones; así como, a reparar los efectos perjudiciales, en un ambiente de integración familiar, escolar y comunitaria; b) Ejecutar las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal, y c) Promover los derechos del niño, a través de la formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto a los derechos de los niños y adolescentes, dirigida a las personas que tengan trato directo con ellos; la difusión de los derechos del niño y de su situación, y la prevención de situaciones de amenaza o vulneración a tales derechos.

3. Centros residenciales que comprenden: a) las casas de acogida, que son centros destinados a ofrecer, en forma provisoria y urgente, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, apoyo afectivo y psicológico y demás cuidados necesarios para niños y adolescentes privados de su medio familiar, y b) las residencias, que son centros destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños y adolescentes privados de su medio familiar, los referidos cuidados asegurando, además, su acceso a la educación, salud y demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo, pero promoviendo las relaciones familiares del niño, y su reinserción familiar.

4. Diagnóstico, a través de equipos periciales ambulatorios como alternativa al diagnóstico residencial.

Destacó como elemento central de esta iniciativa la unificación del sistema de transferencia de recursos y el aumento en el valor de la subvención. Agregó que el incremento porcentual de los recursos del SENAME alcanzará al 30% al término de los tres años desde la puesta en marcha de este nuevo sistema. Lo que significa sumar al presupuesto base del año de

aprobación del proyecto \$1.200 millones el primer año, \$2.941 millones el segundo año, \$4.201 millones el tercer año, lo que totaliza \$8.401 millones.

Mencionó entre los otros instrumentos que garantizan los objetivos de esta iniciativa el nuevo registro de colaboradores, cuyas funciones son:

1) Identificar a cada colaborador y los proyectos que ejecuta por línea de acción.

2) Informar sobre los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

3) Establecer una agenda de llamados a concurso programados para cada línea de acción, región y comuna.

Resaltó que el sistema de pago diferenciado por línea de acción reconoce su diversidad y complejidad, a través de diagnósticos (efectivamente realizados) y de las líneas de programas siguientes: a) Programas de protección, por tipo de prestación según plan individual de intervención (niño atendido); b) Programas para infractores, por tipo de prestación según plan de acción individual (niño atendido); c) Programas de reinserción familiar, por resultado, y d) Programas de promoción y de prevención, ambos por proyecto.

Respecto al incentivo económico al desempeño, señaló que existirá un bono que entregará el SENAME para premiar el desempeño en la calidad de la atención y en los resultados alcanzados en determinados programas.

Explicó que en el sistema de licitación que actualmente no existe, habrá un llamado a concurso de proyectos por línea de acción, la fijación de precios de acuerdo a criterios definidos por la ley, la selección de proyectos, y, por último, la celebración de los convenios.

En cuanto al sistema de evaluación, mencionó que el proyecto de ley establece: a) contenidos de la evaluación, orientados al mejor cumplimiento de los objetivos, resultados esperados y calidad de la atención; b) evaluación anual de los convenios y formulación de recomendaciones para alcanzar los objetivos; c) prórroga de los convenios sin

necesidad de llamado a concurso cuando los resultados de la evaluación son positivos, con limitación en el tiempo, y d) contratación de evaluaciones externas.

Los señores parlamentarios de la Comisión resaltaron la importancia del proyecto por incorporar incentivos en la dirección correcta, no obstante que la iniciativa tiende sólo a paliar los efectos de una situación cuyos orígenes están vinculados a temas, tales como: la calidad de vida que ofrece la vivienda construida en sectores modestos; la droga consumida por amplios sectores de jóvenes que los inhibe de lograr una adecuada incorporación en la sociedad, y a un sistema educacional que no se hace cargo de los casos más complejos al no utilizar herramientas que permitan discriminar positivamente en favor de tales sectores.

La Comisión de Familia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 27, 28 al 39, 47, 48, 51, 67, 70, 71 y 73 permanentes y de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° transitorios del texto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 1°, 5°, y 6°, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se señala que sus disposiciones tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores.

En el inciso segundo, se precisa que determinan, asimismo, la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por los colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a los que afecta y se ajuste a lo dispuesto en el proyecto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que desempeñan.

En el artículo 5°, se menciona que el SENAME subvencionará a sus colaboradores para realizar actividades directamente relacionadas con:

- 1) La promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- 2) El cumplimiento de las medidas de protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- 3) La ejecución de las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal;
- 4) La prevención de situaciones de amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y
- 5) La elaboración de los informes periciales y diagnósticos solicitados por el tribunal competente en casos de amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente o de infracciones de la ley penal cometidas por un adolescente.

En el artículo 6°, se dispone que el SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Grave amenaza o vulneración a sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:
 - a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;
 - b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;
 - c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes;

2) Se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

Por el inciso segundo, se precisa que el SENAME, además, subvencionará las actividades que el reglamento deberá regular, relacionadas con la atención a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos.

También subvencionará la tarea de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente hacia toda la comunidad.

En el artículo 27, se determina que un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, si se dan los presupuestos que ameriten su atención por dos o más de ellas.

En el artículo 28, se establece que el Estado, a través del SENAME, subvencionará a los colaboradores que ejecuten las líneas de acción a que hace referencia el proyecto.

En el artículo 29, se estipula que para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

En el inciso segundo, se señala que una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con las respectivas instituciones colaboradoras un convenio conforme al artículo siguiente.

En el inciso tercero, se establece que los criterios para la selección serán fijados por el reglamento.

En el artículo 30, se dispone que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada;
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador emplearán para evaluar su cumplimiento.
- 3) La subvención que corresponda pagar, según la línea de acción.
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas.
- 5) El plazo de duración del convenio.
- 6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

En el artículo 31, se precisa que, sin perjuicio de lo establecido en las normas de Administración Financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) Dos años, para las OPD y para los programas;
- 2) Tres años, para los centros residenciales, y
- 3) Un año, para los equipos de diagnóstico.

En el inciso segundo, se señala que los convenios con un plazo de duración superior a un año serán evaluados por el SENAME anualmente, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1°.

En el inciso tercero, se determina que el SENAME podrá acordar con el respectivo colaborador, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogar la vigencia del convenio si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, el SENAME, antes de sesenta días de la expiración del convenio, deberá formular reparos a la ejecución efectuada por el colaborador; si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado.

En el inciso cuarto, se dispone que la facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de cada convenio, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso licitatorio podrá postular el colaborador que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto presentado.

En el artículo 32, se contempla que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

En el artículo 33, se preceptúa que, al efectuarse el llamado a concurso, el SENAME deberá determinar el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad, condición socioeconómica y discapacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones individuales, familiares y sociales que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción de que se trate;

2) La naturaleza de los servicios requeridos y la complejidad de la situación que el proyecto deberá abordar;

3) La disponibilidad y costo relativo de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto presentado, y

4) La cobertura del proyecto.

En el inciso segundo, se precisa que el reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta, en concordancia con los criterios mencionados, para determinar los montos de subvención.

En el artículo 34, se establece que la subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de la siguiente forma y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	RANGO O LÍMITE DE SUBVENCIÓN
Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Por proyecto	Hasta 8.000 US\$ por proyecto.
Diagnósticos	Por servicio prestado	Hasta 8 US\$ por diagnóstico.
Centros residenciales	Sistema combinado: Por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los costos	Entre 7 y 26 US\$ mensuales, dependiendo de la complejidad de la atención.
Programas de protección de derechos y programas para medidas no privativas de libertad por infracciones de la ley penal	Por niño atendido, según plan de acción individual, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores.	Entre 2 y 15 US\$ mensuales por niño.

Programas de reinserción familiar (artículo 16)	Por resultado	Hasta 100 USS por niño exitosamente egresado de una residencia.
Programas de difusión (artículo 18, N° 2)	Por proyecto	Hasta 200 USS por programa de difusión de nivel local. Hasta 2,000 USS por programa de difusión de nivel regional, y hasta 20,000 USS por programa de difusión de nivel nacional.
Programas de prevención	Por proyecto, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores.	Hasta 3000 USS anuales por cada programa.
Programas de capacitación, (artículo 18, n° 1)	Por proyecto	Hasta 200 USS por proyecto.

En el artículo 35, se señala que las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad de esas autoridades al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Por el artículo 36, se fija la unidad de subvención SENAME en un valor de \$10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

En el artículo 37, se señala que el reglamento especificará las particularidades de cada una de las formas de pago.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, anualmente revisará el número de plazas que subvencionará, ajustando el convenio con el colaborador cuando corresponda.

En el artículo 38, se dispone que el SENAME destinará hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su Presupuesto de Programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente. El reglamento determinará las formas genéricas de asignación de los recursos del bono.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refieren los artículos 16 y 18.

En el artículo 39, se establece que la subvención que perciban los colaboradores del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

En el artículo 47, se especifica que las sanciones serán:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multas;

4) Término anticipado del convenio de subvención vigente con el SENAME, correspondiente a la modalidad de acción en que se cometa la infracción;

5) Inhabilidad temporal del colaborador para recibir subvención del SENAME para cualquier centro, programa o equipo de diagnóstico, por un lapso no superior a un año, y

6) Revocación del reconocimiento como colaborador.

Las infracciones graves deberán ser sancionadas con alguna de las medidas contempladas en los números 3) a 6). La multa que corresponda aplicar por infracciones graves será equivalente al 30% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

La autoridad administrativa correspondiente, al decidir acerca de la aplicación de alguna de las sanciones que procedan por infracciones graves, podrá considerar el aporte que a la red de colaboradores ha desarrollado históricamente el colaborador de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los hechos que motiven el proceso puedan afectar a un colaborador que sea persona jurídica con las sanciones indicadas en los números 5) y 6), será necesario que la resolución que las imponga individualice a las personas naturales que incurrieron en la conducta sancionada, ya sea su representante legal o miembros de su directorio, para los efectos de lo previsto en el artículo 7°. Asimismo, el Ministro de Justicia podrá, en casos graves y por decreto supremo fundado, disponer la suspensión del representante legal para el ejercicio de dichas funciones, en ese u otro colaborador, por el plazo de hasta un año. Dicho plazo se podrá extender hasta cuatro años cuando se trate de personas que se encuentren sometidas a proceso penal, fundado en los hechos que originaron la correspondiente sanción administrativa.

Las medidas señaladas en los números 5) y 6) pondrán término a todos los convenios de subvención vigentes entre el SENAME y el colaborador sancionado.

Las resoluciones que impongan las sanciones contempladas en los números 3) a 6) producirán sus efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se notifique, o del primero del mes siguiente a aquél en que se resuelva la reclamación administrativa interpuesta en contra de ella, sin perjuicio de la facultad judicial de suspender los efectos de la resolución que recayere en el procedimiento de reclamación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 64. Con todo, para la determinación del monto de subvención por pagar al colaborador, en caso de que la sanción conlleve el término anticipado de algún convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.

En el artículo 48, se dispone que toda otra infracción que no sea grave será sancionada con algunas de las medidas señaladas en los números 1) a 3) del artículo anterior. Estas sanciones solamente se aplicarán al colaborador en relación con la modalidad de acción en que ocurrió el hecho que da lugar a la sanción.

En el inciso segundo, se establece que las multas, en este caso, no podrán exceder del 10% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

En el artículo 51 se regula la situación a que da lugar el término anticipado de un convenio en materia de subvenciones.

En el artículo 67, se señala que no será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834 cuando deba asumir la administración directa o provisional de una OPD, centro, programa o equipo de diagnóstico en alguna de las líneas de acción señaladas en el Título III, en conformidad con las facultades establecidas en el proyecto de ley o en el decreto ley N° 2.465, de 1979. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los Directores Regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

Por el artículo 70, se deroga el decreto ley N° 3.606, de 1981, que exime del impuesto a la renta los ingresos de las instituciones colaboradoras (subvenciones, donaciones y otros), y sanciona como infracciones del DFL N° 1.385, de 1980, las acciones destinadas a impetrar injustamente dicho beneficio.

En el artículo 71, se deroga el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, que regula el actual régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del SENAME.

En el artículo 73, se señala que la presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

En el artículo 2° transitorio, se estipula que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto supremo, emanados del Ministerio de Justicia, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y de los convenios celebrados por los mismos al amparo de dichas resoluciones, hasta por el plazo de tres años contados desde dicha entrada en vigencia.

En el artículo 3° transitorio, se señala que durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, el sistema que ella establece se aplicará gradual y progresivamente.

En el inciso segundo, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley en el que deberá establecer la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema señalado en el inciso anterior, pudiendo, para estos efectos, determinar el orden de las regiones en las cuales se comenzará a aplicar dicho sistema.

En el artículo 4° transitorio, se dispone que el primer reajuste que corresponda aplicar a la USS considerará solamente la variación del Índice de Precios al Consumidor que se haya acumulado a partir del mes siguiente a aquél en que entre en vigencia la presente ley hasta el mes de diciembre anterior a la aplicación del reajuste.

En el artículo 5° transitorio, se señala que el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley, durante el año 1999 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 1999.

Sometido a votación el articulado del proyecto fue aprobado por unanimidad.

No obstante se hace presente que el artículo 5° transitorio deberá ser modificado en un segundo trámite reglamentario, adecuándolo a la fecha de su entrada en vigencia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de enero de 2002.

Acordado en sesión de fecha 9 de enero de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente);

Galilea, don Pablo; García, don José; Montes, don Carlos; Olivares, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Exequiel.

Se designó Diputado Informante al señor SILVA,
don EXEQUIEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión